



INFORME SEGUIMIENTO DE SENTENCIA

ACCION DE INCUMPLIMIENTO 0009-10-AN

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Quito, D.M., 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, las 11h00

I. REFERENCIA.

Mediante oficio No. CC-SG-DTDP-2021-07482-JUR, de fecha 4 de octubre de 2021, que contiene la notificación de auto de verificación No. 9-10-AN/21 de 29 de septiembre del 2021 que se dicta dentro de la acción por incumplimiento 0009-10-AN, presentada por el señor Holguer Fabián Chafra Luisataxi ; se dispone a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente: “Ordenar a la Defensoría del Pueblo supervisar inmediatamente el cumplimiento del beneficio de vivienda establecido en el artículo 9 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, en virtud del artículo 21 de la LOGJCC e informar a la Corte Constitucional de manera trimestral hasta el cumplimiento del mismo.”

Es importante para la Defensoría del Pueblo en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, el recordar que la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales de acuerdo al artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo señalado en el artículo 436.9 de la Constitución de la República.

Por otra parte, es importante mencionar también que de acuerdo al auto de verificación No. 9-10-AN/21 de 29 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la aplicación de los acuerdos ministeriales como límite en el cumplimiento del beneficio; el acta de aceptación del beneficio; y, el plazo razonable para el cumplimiento de la sentencia, todo esto entre los numerales 21 al 31 del auto de verificación que se acompaña a esta providencia de calificación de seguimiento al cumplimiento de sentencia que la Defensoría del Pueblo realiza.

II. OBJETO: SEGUIMIENTO – INFORME.

2.1. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

Cumplimiento. - La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional (...) La jueza o juez

podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio (...)

2.2. El literal l) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que le corresponde a la Defensoría del Pueblo: “(...) l) *Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;*(...)”

2.3. Por otro lado, el artículo 16 del Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, señala: “*Seguimiento y verificación de cumplimiento de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios. - Constituye el conjunto de actividades que se desarrollan para monitorear el cumplimiento de una sentencia constitucional, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios cuando así lo ha ordenado el Juez o autoridad competente*”.

Acciones efectuadas dentro del seguimiento del cumplimiento de sentencia.

2.4. Con fecha 10 de octubre de 2021, mediante providencia de calificación del seguimiento al cumplimiento de sentencia, dentro de la Acción de Incumplimiento 009-10-AN esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo de Ecuador dispuso lo siguiente:

3.1. Calificar a trámite y atender la disposición de seguimiento al cumplimiento de sentencia de garantías jurisdiccionales y dictámenes constitucionales dictada dentro de la Acción por incumplimiento, en la causa signada al N°0009-10-AN, y auto de verificación No.9-10/21 de 29 de septiembre del 2021 presentada por Holguer Fabián Chafla Luisataxi emitida por el Pleno de la Corte Constitucional conforme lo dispone el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el artículo 16 Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.

3.2.- Requerir al señor ministro de Vivienda, se sirva informar de manera motivada y documentada a esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, sobre los mecanismos adoptados para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida en la presente acción por incumplimiento 0009-10-AN y auto de verificación No.9-10-AN/21 de 29 de septiembre de 2021

2.5. Mediante Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1376-O, de fecha Quito, D.M. 20 de octubre de 2021, la señora abogada María Gloria Pérez Paredes da respuesta a los requerimientos defensoriales del caso defensorial 1701-170102-7-2021-12725 informando entre lo más importante lo siguiente:

“En atención a la providencia de calificación Nro. 001-DPE-1701-170102-7-2021-12725-MBCK, dentro del CASO-DPE-1701-170102-7-2021-12725 mediante la cual en su parte pertinente dispone: “Requerir al señor Ministro de Vivienda, se sirva informar

de manera motivada y documentada a esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, sobre los mecanismos adoptados para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida en la presente acción por incumplimiento 0009-10-AN y auto de verificación No. 9-10-AN/21 de 29 de septiembre de 2021”, me permito indicar:

“...II. ACCIONES REALIZADAS: Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1322-M de 05 de octubre de 2021 la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento de la Subsecretaría de Vivienda, la notificación el auto de verificación Nro. 9-10-AN/21 de 29 de septiembre de 2021, dentro de la causa Nro. 9-10/AN emitido por la Corte Constitucional del Ecuador y en su parte pertinente solicitó: “(...) se realice la planificación y el cronograma de la construcción de la vivienda, de conformidad con los criterios emitidos por la Corte Constitucional y dentro del plazo emitido para el efecto”. Mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1322-M de 05 de octubre de 2021 la Coordinación General Jurídica, convocó a una reunión de trabajo la misma que se llevó a cabo el 05 de octubre de 2021 cuyo objeto fue coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, así como, la elaboración y envío de la información requerida por el órgano jurisdiccional para lo cual se trazó una ruta en la que se determinaron las acciones a seguir y los funcionarios responsables del seguimiento de la misma. Para el efecto se suscribió un acta de reunión con las disposiciones acogidas. Mediante memorando Nro. MIDUVI-DGEV-2021-1997-M de 07 de octubre de 2021 la dirección de Gestión y Ejecución de Vivienda solicitó a la Dirección de Oficina Técnica de Chimborazo emita un informe actualizado de las gestiones realizadas y un cronograma a ejecutarse en el caso del señor Holguer Fabián Chafra Lisataxi, a fin de cumplir con los plazos y directrices señalados por la Corte Constitucional. III. CONCLUSIONES En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Urbano se encuentra realizando los trámites administrativos necesarios para el fiel cumplimiento del auto de verificación Nro. 9-10-AN/21 de 29 de septiembre de 2021, dentro de la causa Nro. 9-10/AN emitido por la Corte Constitucional del Ecuador.”

III. CONCLUSIONES:

3.1. Del análisis de lo realizado en función de realizar el seguimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional dentro de la acción de incumplimiento 009-10-AN, notificado mediante oficio No. CC-SG-DTDP-2021-07482-JUR, de fecha 4 de octubre de 2021, que contiene la notificación de auto de verificación No. 9-10-AN/21 de 29 de septiembre de 2021 que se dicta dentro de la acción por incumplimiento 0009-10-AN, presentada por el señor Holguer Fabián Chafra Luisataxi y en la cual se dispone a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente: “Ordenar a la Defensoría del Pueblo supervisar inmediatamente el cumplimiento del beneficio de vivienda establecido en el artículo 9 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, en virtud del artículo 21 de la LOGJCC e informar a la Corte Constitucional de manera trimestral hasta el cumplimiento del mismo.” Esta Delegación Provincial de Pichincha emite las siguientes conclusiones:

Dentro de los mecanismos adoptados para el seguimiento al correcto cumplimiento de la disposición determinada en oficio No. CC-SG-DTDP-2021-07482-JUR de 4 de octubre de 2021, se ha dado contestación a la providencia de calificación al seguimiento de cumplimiento de sentencia solicitado, informando a esta Institución Nacional de Derechos Humanos que el Ministerio de la Vivienda se encuentra realizando los trámites

administrativos que se necesitan para el cabal cumplimiento del auto de verificación Nro 009-10-AN de 29 de septiembre de 2021.

3.2. Corresponde indicar a las y los magistrados de la Corte Constitucional que al Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2021-1376-O, se acompañan Memorando Nro. MIDUVI CGJ-2021-1322-M de 5 de octubre de 2021 y Memorando Nro. MIDUVI-DGEV-2021-1997-M de 7 de octubre de 2021 y Acta de reunión para trazar lineamientos para el cumplimiento de entrega de viviendas de los señores Hoguer Fabián Chafía Luisataxi y el señor Pablo Leonidas Terán Jaramillo realizada el 5 de octubre del presente año, están avalizando el trabajo que ha iniciado el MIDUVI para cumplir con el auto de verificación No. 009-10-40/21

Con base en lo descrito, la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo de Ecuador dispone:

IV. RECOMENDACIONES.

4.1. Informar al señor Juez doctor Luis Hernán Salgado Pesántes, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador que la entidad requerida en este caso Ministerio de la Vivienda ha venido realizando desde el 5 de octubre trámites administrativos necesarios para adelantar en el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Acción de Incumplimiento 009-10-AN y Auto de verificación 9-10-AN/21

4.2. Indicar al señor Juez doctor Luis Hernán Salgado Pesántes, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador que por parte de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, de conformidad a lo prescrito en el Art. 21 inciso 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a través de la utilización de mecanismos adecuados para la verificación del correcto seguimiento al cumplimiento de la sentencia; para el efecto se remite el presente informe a su autoridad para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase.

Ab. Leonela Alexandra Zambrano Chica.
DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones

Señor doctor
Luis Hernán Bolívar Salgado Pesantes
Presidente Corte Constitucional del Ecuador
Causa No.9-10-AN/21
Auto Verificación No.9-10-AN/21

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	05 NOV 2021
Por...	17:05
Anexos...	08
FIRMA RESPONSABLE	

Señor Licenciado
Darío Vicente Herrera Falconez
Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda
dvherrera@miduvi.gob.ec

